

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

---

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, -----  
----- actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **"HOSPITAL O CONTRATANTE"** por una parte y por otra **SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR**, de sesenta años de edad, -----  
----- quién actúa en nombre y representación de la Sociedad **"BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete cero siete cero tres- uno cero cinco - cinco, del domicilio de la ciudad de San Salvador, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número veintinueve del Libro un mil ochocientos cuarenta del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día diecisiete de julio de dos mil tres, ante los Oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa; b) Escritura Pública de Modificación y adecuación de Pacto Social inscrito al número nueve del Libro número tres mil treinta y tres del Registro de sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los oficios Notariales del Lic. José Emilio Olmos Figueroa, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la

Administración de la Sociedad estará confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos y que le representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social estará a lo dispuesto por el art. Doscientos sesenta del código de comercio; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Suyapa Lorena Custodio de Rodríguez, el día quince de octubre de dos mil quince e inscrita al Número sesenta y tres del Libro tres mil quinientos siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número noventa y cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de octubre de dos mil quince en su punto único se acordó el nombramiento de la nueva Administración de la sociedad con sus respectivos suplentes, quedando electo como Director Presidente SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR, para un período de siete años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la credencial respectiva; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **Solicitud de Cotización 28/2017**, que tiene por objeto la adquisición del servicio de **"INSUMOS ORGÁNICOS PARA ROPA HOSPITALARIA"**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a suministrar el producto contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
--------	-------------	-----	----------	-----------------	--------------

1	<p><b>Código: 80601018 DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA. (SE REQUIERE EN BOLSA DE 50 LIBRAS)</b></p> <p>(Detergente industrial en polvo diseñado para lavado de ropa hospitalaria. (se requiere en bolsa de 50 libras), Vencimiento: un año en condiciones normales de almacenamiento a partir de ser entregado al Hospital, Marca: BIOQUIM, Origen: EL SALVADOR.)</p>	C/U	403	\$36.00	\$ 14,508.00
2	<p><b>Código: 80601089 DESINFECTANTE A BASE DE CLORO ORGANICO EN POLVO, PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (SE REQUIERE EN BOLSA DE 50 LIBRAS)</b></p> <p>(Desinfectante a base de cloro organico en polvo, para lavado de ropa hospitalaria (se requiere en bolsa de 50 libras), Vencimiento: un año en condiciones normales de almacenamiento a partir de ser entregado al Hospital, Marca: BIOQUIM, Origen: EL SALVADOR.)</p>	C/U	493	\$53.00	\$ 26,129.00
3	<p><b>Código: 80601088 SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO O LÍQUIDO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA. (SE REQUIERE EN BOLSA DE 50 LIBRAS)</b></p> <p>(Secuestrante de hierro en polvo o liquido para lavado de ropa hospitalaria. (se requiere en bolsa de 50 libras), Vencimiento: un año en condiciones normales de almacenamiento a partir de ser entregado al Hospital, Marca: BIOQUIM, Origen: EL SALVADOR.)</p>	C/U	27	\$42.50	\$ 1,147.50
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$41,784.50</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** El período de entrega del producto comprende desde enero hasta el mes julio de 2017, según la siguiente programación:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS:**

1. QUÍMICO ANTICORROSIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS EQUIPOS (LAVADORA Y SECADORA), EL CUAL DEBE GARANTIZAR EL BUEN ESTADO DE LOS MISMOS Y LAS DIFERENTES PRENDAS DE ROPA.
2. BLANQUEO (QUE NO SEA A BASE DE HIPOCLORITO DE SODIO E HIPOCLORITO DE CALCIO)
3. SUAVIZANTE QUE SOPORTE PROCESO DE SECADO A VAPOR EN ROPA: PESADA, SEMIPESADA Y LIVIANA.
4. LOS PRODUCTOS DEBEN GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA ROPA: BLANCA, SIN MANCHAS, SIN MAL OLOR Y MANTENER LOS COLORES, ASI COMO SANITIZACIÓN Y DURABILIDAD DE LAS PRENDAS, (QUE NO DEBEN DE SER INFERIORES A 6 MESES), PRODUCTOS PARA LAVADO DE ROPA TIPO DE SUCIEDAD PESADA.
5. EL RECHAZO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE LAVADO NO DEBERA DE EXCEDER UN PROMEDIO DE 4% MENSUAL, SI HUBIERA EXCEDENTE DE RECHAZO LA EMPRESA DEBERA ASUMIR EL COSTO DEL MISMO.
6. EL PRODUCTO DEBERA ESTAR IDENTIFICADO POR EL TIPO DE RIESGOS ATRAVÉS DE SIMBOLOGÍA Y RECONOCIMIENTO DE LAS SUSTANCIAS SEGÚN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y CONTAR LAS FECHAS DE VENCIMIENTO.

**RENGLÓN 1: TRES ENTREGAS:**

- 1° ENTREGA 134 BOLSAS DE 50 LIBRAS CADA UNA: EN EL MES DE ENERO DE 2017.
- 2° ENTREGA 134 BOLSAS DE 50 LIBRAS CADA UNA: EN EL MES DE ABRIL DE 2017.
- 3° ENTREGA 135 BOLSAS DE 50 LIBRAS CADA UNA: EN EL MES DE JULIO DE 2017.

**RENGLÓN 2: TRES ENTREGAS:**

- 1° ENTREGA 164 BOLSAS DE 50 LIBRAS CADA UNA: EN EL MES DE ENERO DE 2017.

- 
- 2° ENTREGA 164 BOLSAS DE 50 LIBRAS CADA UNA: EN EL MES DE ABRIL DE 2017.
  - 3° ENTREGA 165 BOLSAS DE 50 LIBRAS CADA UNA: EN EL MES DE JULIO DE 2017.

**RENGLÓN 3: TRES ENTREGAS:**

- 1° ENTREGA 10 BOLSAS DE 50 LIBRAS CADA UNA: EN EL MES DE ENERO DE 2017.
- 2° ENTREGA 10 BOLSAS DE 50 LIBRAS CADA UNA: EN EL MES DE ABRIL DE 2017.
- 3° ENTREGA 7 BOLSAS DE 50 LIBRAS CADA UNA: EN EL MES DE JULIO DE 2017.
- 

-LOS PRODUCTOS EN POLVO SE REQUIEREN PESADAS EN EMPAQUE DE UNA LIBRA SEGÚN LOS REGLONES N° 1 -N°2 Y N°3.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE**

**PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,784.50)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de

---

renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de enero de dos mil diecisiete y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

**CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de

---

entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Los productos deberán ser entregados en el Almacén de Insumos No Médicos, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el producto a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá elaborar el Acta de Recepción del producto recibido en los meses antes señalados.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del SRA. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE DELEON, Supervisora de Lavandería y Costurería, quien actuará de

---

conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO.** Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada

---

sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

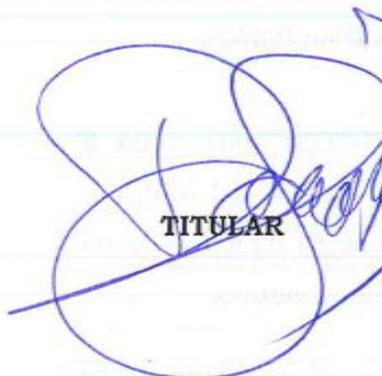
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Urbanización Palomo, 23 Calle Poniente, Calle y Pasaje Victorias N°2, San Salvador, El Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiseis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

  
**TITULAR**



  
**CONTRATISTA**



